



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e Informes en
Derecho
E.164393(1492)2022

1430

ORDINARIO N°:

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Capacitación uso y manejo del extintor contra incendios.

RESUMEN:

Da respuesta a su consulta.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 31.10.2023, de Jefe Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S);
- 2) Pase N° 151, de 25.10.2022 de Jefe Depto. De Inspección (S);
- 3) Pase N° 148 de 01.09.2022 de Jefa Dpto. Jurídico (S);
- 4) Presentación de Sr. [REDACTED] de 29.07.2022.

SANTIAGO, 20 NOV 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SR. [REDACTED]
[REDACTED]

Mediante presentación del Ant. 4), solicita un pronunciamiento acerca de la "capacitación en el uso y manejo del extintor contra incendio", al respecto cumple con informar a Ud. que para dar respuesta a su presentación se solicitó informe al Departamento de Inspección de esta Dirección del Trabajo, órgano competente para resolver las consultas de la especie, respuesta que se extiende, previo informe de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de ese Departamento, la que se reproduce a continuación.

Al respecto, el artículo 48 del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de trabajo, aprobado por Decreto N° 594, de 1999 del Ministerio de Salud, establece lo siguiente:

"Todo el personal que se desempeña en un lugar de trabajo deberá ser instruido y entrenado sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia."

Del texto transscrito, se colige que la capacitación que se debe entregar a todo trabajador en el lugar de trabajo consta de dos aspectos, la primera de ella es la instrucción

de las materias señaladas en el Párrafo III, De la Prevención y Protección contra Incendios, del Reglamento que Establece Requisitos de Seguridad y Rotulación de Extintores Portátiles, aprobado por Decreto N° 44, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La segunda, es el entrenamiento del uso de los Extintores, en forma práctica, que implica ejercitarse y manipular un extintor de incendio, apagando fuego controlado con dicho extintor, elementos que debe proporcionar la empresa.

Cabe agregar que, el artículo 184 del Código del Trabajo señala que "*el empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales*".

El carácter imperativo de este artículo es claro y no cabe duda que la responsabilidad primaria por la prevención recae en el empleador; esta disposición de orden laboral, contenida en el Código del ramo, reconoce que, con toda la complejidad técnica que plantean cuestiones como "tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores" o "informar de los posibles riesgos" y "mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad" o "prevenir los accidentes y enfermedades profesionales", ellas son materias que forman parte de la relación laboral.

En efecto, mediante dictamen N° 4.336/262, de 25.08.1993, ya esta Dirección había resuelto al tratar la materia que es "*indudable que la prestación del servicio a que el trabajador se obliga por el contrato de trabajo debe efectuarse en condiciones materiales y técnicas que salvaguarden plenamente su integridad física y su salud*". En efecto, al estar vinculados los trabajadores con su empleador por una relación de subordinación y dependencia, motivados por una necesidad económica de mantener su empleo y salario, nuestra legislación reconoce que el primer responsable por la prevención debe ser el empleador, por cuanto las obligaciones del contrato y el estado de necesidad pueden motivar a la exposición a riesgos, situación que interesa a la sociedad evitar.

Precisado lo anterior, se colige entonces, que la obligación de entregar esta capacitación, es del empleador, lo que se encuentra en sintonía con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto N° 40, de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, norma que previene que, a través de su Departamento de Prevención de Riesgos – si en la empresa existen más de 100 trabajadores- debe ser realizada por el Experto en Prevención de Riesgos que dirige ese Departamento.

Ahora bien, la calidad técnica del Experto en Prevención de Riesgos, se relaciona con el cumplimiento de sus funciones, entre la que se encuentra la de "acción educativa de prevención de riesgos y de promoción de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores", destacándose, el adiestramiento respecto de los riesgos inherentes a los lugares de trabajo tales como, el riesgo de incendio, cuya medida preventiva dice relación con la oportuna acción de extinción de los amagos de fuego y el adecuado uso del extinto.

Cabe hacer presente que la calidad técnica del experto en prevención de riesgos es acreditada mediante el respectivo registro y carnet expedido por la SEREMI de Salud, el cual es otorgado bajo la condición de acreditar los estudios respectivos señalados en el artículo 9 del citado Decreto.

En el caso de aquellas empresas no obligadas a contar con un Departamento de Prevención de Riesgos – empresas con 100 o menos trabajadores- dicha capacitación puede ser solicitada al Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, que regula el Régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Finalmente, cabe advertir, que la empresa, también podría contratar esta capacitación al Cuerpo de Bomberos de su comuna, o cualquier otro organismo que cumpla con los requisitos señalados en el cuerpo del presente informe.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas y disposiciones legales citadas, cumple con informar a usted que la obligación de efectuar la capacitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto N° 40, de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social es del empleador, a través de su Departamento de Prevención de Riesgos – si en la empresa existen más de 100 trabajadores- debiendo realizarla el Experto en Prevención de Riesgos que dirige dicho Departamento.

Saluda atentamente a Ud.,



NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



GMS/MECB
Distribución
- Jurídico
- Partes
- Control